

J-1469/12

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Año de 1768 ^{1469/12}

Dⁿ Vicente Man.^l Cubero Reg.^{ca}
de la Ciudad de Paroca: Representa y Dize:
Que hizo presente a su ayuntam.^{to} se hiciesen tran-
celes para los precios de los generos y comestibles
de las tiendas y cuercasexas de la misma Ciu.^d como
se practica hasta el año pasado: Que el conreg.^{ca}
Dixo no se devia dar precio a' estos, si solo a' los
taxinantes y forasteros: Que se fisen como antes
costumbre caxeles en el Almudi de los precios de
los Trigos: sup.^{ca}

el Almirante vendidos y Reverendos
a mayor precio que sus dueños los
pudieron sin otros perjuicios y males con
sequencias que se pueden seguir al bien
común por lo qual

Suplica a V.C. Decida y declare viable,
decedar breves papeles a dicho Mercaderes
trasmantados y forasteros y si incumbiere
incubo a los Señores la ejecución de di-
chos papeles para las tiendas como hasta
de aqui se ha observado siempre / o al Ca-
ballero Corregidor. Mandando al mismo
tiempo a dicho Señor haga poner los men-
dreses o Carroles en el término como vien-
dere se ha practicado / y fin de que lo perju-
icio arriba expresado se evite a la Caya Pu-
blica, o en todo V.C. determine lo que fuere
de su mayor agrado para obedeciente. Nues-
tro Señor prospere la grandesa de V.C. m.a
Barroca, febrero 7 de 1768

Yo, el Señor

B. L. M. & V. C.

su muy atento y servido

Vicente Man. Cubero

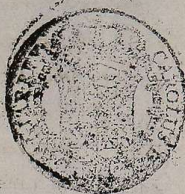
Yo, el Señor

trasmantados, y forasteros como quiere. (segunse)

Gen.

que
e la
can-
das
obre
cum
tri-
enti-
or re
e la
ruas
e lo

GOBIERNO



Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO. 1808
MIL SEISCIENTOS 8
SANTA Y CONS.

Auto Tarag. a Seb. nuebs de 1768. Aca. 9. con.

S. S.

Regnéd sealo el Fiscal e S. M.

Garcia

Salvador

Vlga

Tuare

Siguera

Segobia

Venero

C. n. moza

El Fiscal e S. M. en vista de la Representacion que antecede a D.^{no} Vicente Manuel Cuervo, Reg.^o de la Ciudad de Daroca, sobre si deven, o no, haver Aranceles para los precios de los Generos, y comestibles de las tiendas, y mercaderias de la misma, y sobre si se deven fixar (como supone haver sido costumbre) con eler en el Almudí de los precios de los trigos: Dice q.^e por lo q.^e toca al primer punto, entiendo el Fiscal e S. M. q.^e no se deven hacer los Aranceles no solo para los precios de los Generos, y comestibles de las tiendas, y mercaderias de dicha Ciudad, sino q.^e ni tampoco para los de los trigos, y forasteros como quiere. (segun se

sienta en dicha Representacion) el Cavallero Correo
y aquella, por ser esta providencia del todo contraria
a la ultima resolucion de S. M. de diez y seis de Junio del
año mas cerca pasado, por la q. se quitaron las licencias
y porousas, y dexó en total libertad la contratacion,
y comercio; por lo q. mira a q. se fixen en el Almudí
los cobrados Casteler solo precio solo trigo, entiendo
igualmente de verse practicar esta diligencia, siempre y
quando se vendan por mano de terceros, como sucede,
vendiendolos en el Almudí, para q. por este medio
sepa el Publico lo verdadero precio en q. estiman
su dueño los trigo, y se evite con esta noticia la oca-
sion de poderlo alterar el tercero q. lo vende.

Y a sobretodo se avisara a todos los q. fuere su moción
aproxado, y proceda de dno. y Just. q. pide Fr. Laxag. y
Febrero 13 de 1767.

Auto
S. S.
Regente
Fañer
Villava
Vega
Figueras
Segovia
Veneno

Laxag Feb: diez y ocho de 1768. ^{do 2} _{cau. 9}

Como lo dice el Fiscal a S. M.

Nota. se escribió en Salamanca.